



**RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA  
EMPRESAS DE SERVICIOS DE MANEJO DE  
RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS**

Lugar y Fecha <b>San Luis Potosí, S.L.P., 19 de julio de 2019</b>
Oficio No. <b>ECO.03.1578/2019</b>
AUTORIZACIÓN <b>ASM-DNORM-012.16.03.2011</b>
<b>8ª Renovación</b>

Denominación Social <b>ECOFIBRAS PONDEROSA, S.A. DE C.V.</b>
Domicilio <b>CAMINO AL EJIDO LA LIBERTAD No. 345 COL. CENTRO DE ABASTOS SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.</b>

En atención al trámite de Renovación de la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, recibido en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el día 16 de abril del 2019, al cual se le asignó el No. de Folio 209/04.19, presentado por **ECOFIBRAS PONDEROSA, S.A. DE C.V., (Promovente); y,**

**RESULTANDO**

1. Que con fecha 01 de abril del 2011, esta Secretaría mediante oficio ECO.03.505/2011, otorgó a la **Promovente**, la Autorización, para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos No. **ASM-DNORM-012.16.03.2011** modalidad Recolección y Transporte, con una vigencia de un año, donde se le autorizó la recolección y transporte de los residuos de: **CARTÓN y PAPEL RECICLADO**; así como la operación de los vehículos:

Tipo de Vehículo	Mod.	Características	NIV	Placas
Chevrolet Pick-Up	1995	3.5 TM.	3GCJC44K7SM111692	TN-24-747
Chevrolet Pick-Up	1996	3.5 TM.	3GCJC54K6TG118011	TN-24-544
Chevrolet Pick-Up	1996	3.5 TM.	3GCJC54K1TC119941	TL-13-374
Chevrolet Pick-Up	1998	3.5 TM.	3GCJC54K9WG157860	TN-24-545
Nissan Pick-Up Largo	1996	Largo std. 1 TM.	6MSGD21033447	TN-24-546
Remolque	2004	6 TM.	3B9R2162X4M006530	2RP-6748
Remolque	2004	6 TM.	3B9R216214M006593	2RP-7053
Remolque	2004	6 TM.	3B9R216214M006531	2RP-7379
Remolque	2004	6 TM.	3B9R216214M006582	2RP-7380



**AUTORIZACIÓN**  
**ASM-DNORM-012.16.03.2011**  
**8ª Renovación**

2. Que esta Secretaría, ha otorgado las siguientes Renovaciones y Modificaciones a la Autorización No. **ASM-DNORM-012.16.03.2011**

Solicitudes	No. De Oficio	Fecha	Autorizaciones
Renovación	ECO.03.0799/2012	30/03/2012	Primera
Renovación	ECO.03.1240/2013	07/06/2013	Segunda
Renovación	ECO.03.992/2014	29/05/2014	Tercera
Modificación	ECO.03.992/2014	29/05/2014	Ampliación de residuos: caple industrial
Renovación	ECO.03.923/2015	02/06/2015	Cuarta
Renovación	ECO.03.1812/2015	11/08/2016	Quinta
Renovación y modificación	ECO.03.1913/2017	23/07/2017	Sexta y baja de 4 vehículos
Renovación y modificación	ECO.03.1631/2018	27/07/2018	Séptima y baja de 3 vehículos

3. Que con fecha 16 de Abril del 2019, el **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Renovación de la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, registrado en oficialía de partes con el número **1067**, al cual se le asignó el No. de Folio **209/04.19**.

### CONSIDERANDO

1. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, es competente para resolver respecto a la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, conforme los artículos: 7º fracciones I, II y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGREPA); 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 y 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 39 fracciones I, VI, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de San Luis Potosí (LOAPESLP); 1º último párrafo y 7º fracciones I y XIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 1, 2, 4 fracciones I, III, IV, 5, 16, 17, 18, 19 de su Reglamento en materia de Residuos Industriales No Peligrosos (RRINP); 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, V, VIII, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.



AUTORIZACIÓN <b>ASM-DNORM-012.16.03.2011</b> <b>8ª Renovación</b>
---

- II. Que el Termino No. 4 del Oficio No. ECO.03.1631/2018 de fecha 27 de julio del 2018, establece que la renovación puede ser revalidada con treinta días previos a su vencimiento, siendo esta fecha el **5 de junio de 2018**.
- III. Que con fecha 16 de Abril de 2019, el **Promoviente** ingresó en tiempo y forma en esta Secretaría, el trámite de Renovación de la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, No. **ASM-DNORM-012.16.03.2011** modalidad Recolección y Transporte, y al cual se le asignó el No. de Folio **209/04.19**.
- IV. Que esta Secretaría analizó y evaluó el trámite de Renovación de la Autorización No. **ASM-DNORM-012.16.03.2011**, registrado con el No. de Folio **209/04.19**, las cuales cumplen con lo establecido en el artículo 17 del RRINP y, con los requisitos del trámite. Por lo que determina que es procedente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos: 7ª fracción I, II y VI de la LGEEPA; 1º último párrafo y 7ª fracciones I y XIII de la LAESLP; 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 fracción I y 98 de la LGPGIR; 39 fracciones I, VI, XXI de la LOAPESLP; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV y IV, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 31 fracción II, 32, 38, 40 y 41 del RRINP; 299 y 305 fracción IV del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; 175, 176 y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, V, VIII, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, esta Secretaría;

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Tener por atendido el trámite de Renovación de la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, recibida en esta Secretaría el día 16 de Abril del 2019, registrado con el No. de Folio **209/04.19**

**SEGUNDO.- Otorgar** la Renovación de la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, No. **ASM-DNORM-012.16.03.2011** para la Recolección y Transporte de los residuos: **CARTÓN, CAPLE INDUSTRIAL y PAPEL RECICLADO**, como la operación de los siguientes vehículos:



AUTORIZACIÓN  
**ASM-DNORM-012.16.03.2011**  
**8ª Renovación**

No.	Marca	Mod.	NIV	Placas	Tonelada
001/2018	FORD	1995	3FEKF36L38MA33021	TF-8672-F	N/D
002/2018	FORD	2017	1FDWF3G6XHEC27341	TE-1758-F	N/D

El número total de unidades autorizadas de la **Promovente**, es de **02 (DOS)**. De acuerdo con las tarjetas de circulación vigentes presentadas.

**TERCERO.-** El presente Oficio resolutivo forma parte integral de la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidades recolección y transporte No. **ASM-DNORM-012.16.03.2011** de fecha 01 de abril del 2014, por lo que deberá permanecer invariablemente anexo a la misma.

**CUARTO.-** Sustituir las disposiciones establecidas en el Oficio No. ECO.03.505/2011 de fecha 01 de abril del 2011 de la emisión de la Autorización No. **ASM-DNORM-012.16.03.2011**, por los siguientes:

## TÉRMINOS

1. La renovación de la Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los Residuos Industriales No Peligrosos (RINP), por parte de las empresas prestadoras del servicio, empezará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual en los contratos de prestación de servicios que se suscriban con el mismo, deberán asegurarse de que los residuos que les encomiende dicho generador para su manejo, estén debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, según corresponda y conforme a lo señalando en el Reglamento de la LAESLP en Materia de RINP.
2. La responsabilidad antes referida, terminará para la empresa de servicios de manejo, cuando entreguen los residuos para almacenamiento, reciclaje, reúso, tratamiento o disposición final al **destinatario autorizado** y, éste suscriba el manifiesto de entrega, transporte y recepción correspondiente.
3. La Renovación se otorga con vigencia de **1 (UN) año**, a partir del **05 de junio del 2019** al **05 de junio del 2020** y, podrá ser renovada a juicio de esta Secretaría, a solicitud expresa de la **Promovente**, hasta con **30 (treinta) días hábiles previos** a su vencimiento. Para lo anterior, bajo protesta de decir verdad, con fundamento en los artículos 299 y 305 fracción IV del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, deberá anexar a su solicitud, un informe del cumplimiento de los Términos de esta renovación.



AUTORIZACIÓN  
**ASM-DNORM-012.16.03.2011**  
8ª Renovación

4. Concluido el plazo establecido en el Término 3, sin que el **Promovente** haya ingresado la solicitud de renovación, el expediente No. **ASM-DNORM-012.16.03.2011** será archivado como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 173 fracción V del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP).
5. La Secretaría podrá evaluar nuevamente la Autorización No. **ASM-DNORM-012.16.03.2011** o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. Así mismo, podrá realizar actos de inspección y vigilancia, conforme al artículo 42 del RRINP.
6. La Autorización No. **ASM-DNORM-012.16.03.2011** es personal, en caso de pretender transferirla, el **Promovente**, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, a efecto de que se determine lo procedente.
7. El **Promovente**, podrá solicitar la modificación de la Autorización No. **ASM-DNORM-012.16.03.2011**, a efecto de que esta Secretaría determine lo procedente. Conforme a lo establecido en el artículo 24 del RRINP.
8. El presente documento no legitima la propiedad de los vehículos en cuestión, ni exenta al interesado de tramitar ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos correspondientes que sean requisito para la realización de la actividad citada en el presente Oficio.
9. Para el transporte de los RINP, la **Promovente** deberá contenerlos de acuerdo con su estado físico para evitar que durante las operaciones de carga, descarga y transporte, no sufra ninguna pérdida o escape. En el caso de transporte a granel, los vehículos una vez cargados se deberán cubrir con una lona para evitar dispersión al ambiente. Con fundamento en el artículo 26 del RRINP.
10. El **Promovente** debe solicitar al generador, el original del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción por volumen recolectado (formato SEGAM-DNORM-RI-03), conservar una copia y firmar el original, que entregará al destinatario, junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos al destinatario. Con fundamento en los artículos 15 fracciones II y III y 30 del RRINP.



AUTORIZACIÓN  
**ASM-DNORM-012.16.03.2011**  
**8ª Renovación**

11. El **Promovente**, deberá conservar los manifiestos por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha que hubiere entregado los residuos al destinatario, y presentarlos cuando sean solicitados por esta Secretaría, con la finalidad de verificar su cumplimiento. Conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción II del RRINP.
12. El **Promovente**, deberá presentar un Reporte Trimestral ante esta Secretaría, durante los **5 primeros días hábiles** de los meses de **Enero, Abril, Julio y Octubre** de cada año, de los residuos recolectados, para tal efecto deberá utilizar el formato SEGAM-DNORM-RI-08. Conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VI del RRINP.
13. El **Promovente**, deberá observar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles incendios o derrames de los residuos que maneje, por lo que deberá tener actualizado el Plan de Contingencias y, contar con el equipo necesario para atender cualquier emergencia que ocurra en el manejo de los RINP. Conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción IV del RRINP.
14. El **Promovente**, debe contar con personal capacitado para la Recolección y Transporte de los RINP, que maneje.
15. El **Promovente** deberá transportar los RINP en cantidades que no sobrepasen la capacidad de carga de los vehículos.
16. El **Promovente** no podrá realizar la Recolección y Transporte de RINP, distintos a los autorizados en el presente Oficio resolutivo.
17. El **Promovente**, debe mantener vigentes las tarjetas de circulación, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación en buen estado físico y mecánico de las unidades autorizadas para la Recolección y Transporte.
18. El **Promovente**, debe identificar las unidades mediante un letrero que indique el número de Autorización **ASM-DNORM-012.16.03.2011**, así como, portar copia del presente Oficio resolutivo, mismo que deberá mostrar cuando las autoridades competentes así lo soliciten.
19. El **Promovente**, deberá evitar la mezcla de RINP, con Residuos Peligrosos o bien, con Residuos Sólidos Urbanos o con materiales peligrosos.



AUTORIZACIÓN  
**ASM-DNORM-012.16.03.2011**  
**8ª Renovación**

- 20. Se prohíbe el almacenamiento de los residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial, recolectados, sin contar con autorización de esta Secretaría. Con fundamento en el artículo 17 del RRINP.
- 21. Se prohíbe la disposición final de residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial, en rellenos sanitarios, salvo que cuenten con celdas especiales Autorizadas por esta Secretaría, en concordancia con lo asentado en los artículos 107 fracción V de la LAESLP y 33 del RRINP.

**QUINTO.** Las violaciones a los preceptos establecidos en la LAESLP y su Reglamento en materia de RINP y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la Legislación aplicable, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del **Promoviente**, que la presente Resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su RRINP, las demás disposiciones previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada ante esta Secretaría, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 134, 135, 137, 138, 142 demás relativos del CPAESLP.

Notificar a **ECOFIBRAS PONDEROSA, S.A DE C.V.**, el contenido del presente Oficio resolutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracción I, 38, 40 y demás aplicables del CPAESLP.

**A T E N T A M E N T E**



**LAURA MICHEL ORTIZ**  
**DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracciones XIII y XIX y 12 fracciones III, V, VIII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguilón"

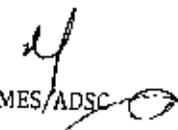


Secretaría de  
Ecología y Gestión  
Ambiental

**AUTORIZACIÓN**  
**ASM-DNORM-012.16.03.2011**  
**8ª Renovación**

"Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales **Autorización para Empresas de Servicio de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos**, con fundamento en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley Ambiental de Estado en Materia de Residuos Industriales no Peligrosos y cuya finalidad es la de Otorgar Autorización para el Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública ([www.legaipsp.org.mx](http://www.legaipsp.org.mx)), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de recabar opinión, dictamen y conocimiento, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Laura Michel Ortiz y la dirección de la Unidad de Información Pública del este obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Av. Venustiano Carranza No. 903, Col. Moderna, C.P. 78233, teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 145, [segamtransparencia@gmail.com](mailto:segamtransparencia@gmail.com). Lo anterior se informa en cumplimiento de la norma Décima Cuarta de las Normas para el Tratamiento y Protección de Datos Personales, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de Agosto de 2008."

C.c.p. Expediente: **ASM-DNORM-012.16.03.2011**  
Número de oficialía de partes: **1067**  
Folio: **209/04.19**  
Minutario

  
LMO/MES/ADSC